



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Florencia, 29 JUL 2017

Expediente No. 18 001 23 31 000 2006 00357 00
Acción: Reparación Directa
Demandante: Marco Aurelio Bolaños y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Auto interlocutorio N°: SSO 104-07-2017/P.O.

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, existen dudas frente a la fecha de ejecutoria del fallo de preclusión del señor MARCO AURELIO BOLAÑOS IQUINA, elemento necesario para desatar en sana forma el asunto sometido a consideración judicial, por lo que, se procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 169 del CCA.

En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico - Caquetá o en su defecto, remítalo al competente; para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **copia auténtica de la constancia de notificación y ejecutoria** de la resolución de preclusión del 5 de marzo de 2004, proferida por la Fiscalía 21 Especializada de La Unidad Contra el Terrorismo de Bogotá D.C, dentro del proceso penal con radicado N° 59556, adelantado en contra del señor

MARCO AURELIO BOLAÑOS IQUINA identificado con cédula de ciudadanía N° 80.880.151 de Bogotá y otros, por el delito de Rebelión; haciéndosele saber al despacho, que se requiere la constancia de ejecutoria de la resolución que decidió sobre la última apelación interpuesta contra la decisión del 5 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- Allegadas las pruebas antes referidas, ingrédese el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

Notifíquese y cúmplase,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

MAGISTRADO: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Florencia, 28 de octubre de 2017

Expediente No. 18 001 23 31 000 2009 00111 00
Acción: Reparación Directa
Demandante: Walter Castro Ortiz y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Auto interlocutorio N°: 553 /107-07-2017/P.O.

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, existen dudas frente al tiempo total de privación de la libertad del señor WALTER CASTRO ORTIZ, elementos necesarios para desatar en sana forma el asunto sometido a consideración judicial, por lo que, se procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 169 del CCA.

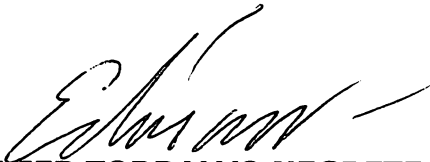
En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Fiscalía Cuarta Especializada de Florencia - Caquetá o en su defecto, remítalo al competente; para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **copia auténtica de la resolución mediante la cual definió situación jurídica al señor WALTER CASTRO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.702.254 de Florencia, dentro del proceso penal, con radicado N° 59.817, por el delito de Homicidio agravado; investigación que culminó con resolución de preclusión de fecha 29 de septiembre de 2006.

SEGUNDO.- Allegadas las pruebas antes referidas, ingrédese el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

Notifíquese y cúmplase,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Florencia, 28 JUL 2017.

Expediente No. 18 001 23 31 003 2010 00081 00
Acción: Reparación Directa
Demandante: Luz Mary Álvarez Osorio y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y Otro
Auto interlocutorio N°: 552 / 06-07-2017/P.O.

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, existen dudas frente a la fecha de ejecutoria de la resolución de preclusión y el tiempo total de privación de la libertad de la señora LUZ MARY ÁLVAREZ OSORIO, elementos necesarios para desatar en sana forma el asunto sometido a consideración judicial, por lo que, se procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 169 del CCA.

En consecuencia, se

ORDENA:

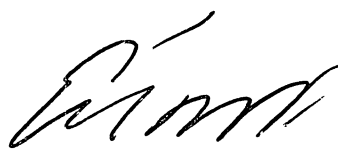
PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá o en su defecto, remítalo al competente; para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **copia auténtica de la constancia de notificación y ejecutoria** de la resolución de preclusión, proferida por la Fiscalía N° 21 Especializa de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el día 5 de

marzo de 2004, dentro del proceso penal con radicado N° 59556, adelantado en contra de la señora LUZ MARY ÁLVAREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.755.981 de Florencia y otros, por el delito de rebelión.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Centro Penitenciario y Carcelario El Buen Pastor de la ciudad de Bogotá D.C., para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **certificación del tiempo de reclusión** de la señora LUZ MARY ÁLVAREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.755.981 de Florencia; por cuenta de la Fiscalía N° 21 Especializa de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, dentro del radicado N° 59556, seguido en su contra por el delito de rebelión.

Allegadas las pruebas antes referidas, ingrédese el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

Notifíquese y cúmplase,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

MAGISTRADO: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Florencia,

28 JUL 2017

Expediente No. 18 001 23 31 000 2010 00150 00
Acción: Reparación Directa
Demandante: Amanda Ramírez David y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Auto interlocutorio N°: SSS 10S-07-2017/P.O.

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, existen dudas frente a la forma y disposición de la captura del señor OSCAR ANTONIO FLOREZ FRANCO, por lo que, se procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 169 del CCA.

En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá, o en su defecto, remítalo al competente; para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **copia íntegra y auténtica del proceso penal**, con radicado N° 2004-00145-00, adelantado en contra del señor OSCAR ANTONIO FLOREZ FRANCO identificado con cedula de ciudadanía N° 10.525.926 de Popayán y otros, por el delito de Rebelión; investigación que culminó con fallo absolutorio del 10 de marzo de 2006.

SEGUNDO.- Allegadas las pruebas antes referidas, ingrédese el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

Notifíquese y cúmplase,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

MAGISTRADO: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Florencia, 28 JUL 2017

Expediente No. 18 001 23 31 002 2010 00199 00
Acción: Reparación Directa
Demandante: María Elena Jiménez y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Auto interlocutorio N°: 549 /103-07-2017/P.O.

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, existen dudas frente al tiempo total de privación de la libertad del señor EDGAR SALDAÑA JIMÉNEZ, elementos necesarios para desatar en sana forma el asunto sometido a consideración judicial, por lo que, se procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 169 del CCA.

En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **certificación del tiempo de reclusión** del señor EDGAR SALDAÑA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.447 de Florencia; por cuenta de la Fiscalía Delgada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, dentro del radicado N° 1673, seguido en su contra por el delito de rebelión en concurso con falsedad ideológica en documento público.

SEGUNDO.- Allegadas las pruebas antes referidas, ingr ese el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

Notifiquese y c mplase,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Florencia, 28 de 2017

Expediente No. 18 001 23 31 000 2012 00038 00
Acción: Reparación Directa
Demandante: Jaime Andrés Sindicue y Otro
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Auto interlocutorio N°: 548 / 02-07-2017/P.O.

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, existen dudas frente a la fecha de ejecutoria del fallo de preclusión y el tiempo total de privación de la libertad de los señores JAIME ANDRES SINDICUE POLANCO y WILLINGTON SINDICUE POLANCO, elementos necesarios para desatar en sana forma el asunto sometido a consideración judicial, por lo que, se procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 169 del CCA.

En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia o en su defecto, remítalo al competente; para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **copia auténtica de la constancia de notificación y ejecutoria** del fallo de preclusión, proferido el día 12 de marzo de 2010, dentro del proceso penal con radicado N° 1800160005512010000013, adelantado en contra de los señores

JAIME ANDRES SINDICUE POLANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 6.802.988 de Florencia y WILLINGTON SINDICUE POLANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.186.958 de Florencia, por el delito de trafico, fabricación o porte de armas de fuego.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Centro Penitenciario y Carcelario El Cunday de Florencia - Caquetá, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **certificación del tiempo de reclusión** de los señores JAIME ANDRES SINDICUE POLANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 6.802.988 de Florencia y WILLINGTON SINDICUE POLANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.186.958 de Florencia; por cuenta del Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia, dentro del radicado N° 1800160005512010000013, seguido en su contra por el delito de trafico, fabricación o porte de armas de fuego.

TERCERO.- Allegadas las pruebas antes referidas, ingrésese el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

Notifíquese y cúmplase,


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 28 de marzo de 2017.

RADICACIÓN: 18-001-33-31-001-2009-00177-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: REYES RODRIGO GONZALEZ PARRA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
ARMADA NACIONAL
AUTO No. A. S. 547/101 - 07 - 2017/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional contra la sentencia del 28 de marzo de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el recurso será admitido, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quienes tiene interés para recurrir¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional contra la sentencia del 28 de marzo de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 28 de 2017

RADICACIÓN: 18001-33-31-001-2011-00507-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA AMPARO LIZCANO CRISPIN Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJERCITO NACIONAL
AUTO No. A.S. 545/099-07 -2017/P.O.

Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

En el presente proceso, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código Procedimiento Administrativo, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 28 JUL 2017

RADICACIÓN: 18001-33-31-701-2012-00080-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON MARO LUCUMI ESCOBAR
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
- ARMADA NACIONAL
AUTO No. A.S. 546/10-07-2017/P.O.

Magistrado Ponente: Dr. **EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE**

En el presente proceso, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código Procedimiento Administrativo, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente